



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 269/2022

### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador señala como derecho de las y los ecuatorianos a elegir y ser elegidos;

**Que**, la parte pertinente del artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el literal e) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como derechos de las y los estudiantes elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 269/2022

en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 45 define al principio del cogobierno como parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos;

**Que**, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior precisa que la participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 185 define a la Asamblea del Sistema de Educación Superior como el órgano representativo y consultivo que sugiere al Consejo de Educación Superior, políticas y lineamientos para las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior. Con fines informativos, conocerá los resultados de la gestión anual del Consejo;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 186, literal d) establece que la Asamblea del sistema de educación superior estará integrada por seis representantes de las y los estudiantes, distribuidos de la siguiente forma: dos representantes de las y los estudiantes de las universidades públicas; dos representantes de las y los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, y dos representantes de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares;

**Que**, el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior precisa que los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 269/2022

por una sola vez. Las elecciones se registrarán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad;

**Que**, la parte pertinente del artículo 19 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala señala que en función del principio de cogobierno, se reconoce la existencia de dos órganos de cogobierno, uno a nivel de toda la IES y otro por cada Facultad, que son: 1. El Consejo Universitario; y, 2. El Consejo Directivo;

**Que**, el literal e) del artículo 24 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala determina que el Consejo Universitario estará integrado por dos estudiantes, con sus respectivas alternas y alternos, garantizando así la participación del 25% del total del personal académico con derecho al voto, exceptuándose al rector y vicerrectores de esta contabilización;

**Que**, el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH convocar a elecciones de Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores y representantes de los órganos de cogobierno, en los términos señalados en la ley, Estatuto y reglamentos y posesionarlos en sus cargos;

**Que**, el literal z) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH designar el tribunal electoral que organizará la elección de Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores de la Universidad Técnica de Machala, así como representantes de docentes, estudiantes, servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores ante el Cogobierno;

**Que**, el artículo 48 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala precisa que para cada una de las elecciones de representantes ante los órganos de cogobierno, el Consejo Universitario conformará un Tribunal Electoral, y designará su presidente, el mismo que estará representado por todos los estamentos universitarios. Este proceso electoral se realizará mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria, observando los principios de democracia, transparencia e imparcialidad;

**Que**, el artículo 51 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala dispone que para las dignidades de representación estudiantil ante el Consejo Universitario, las y los candidatos deberán ser estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, acreditar un promedio de calificación equivalente o superior a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato, conforme a la regulación de la Universidad, haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular de su carrera y presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura. Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidas o reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez. En caso de perder la



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 269/2022

condición de estudiante de la Universidad, perderán tal calidad y serán reemplazados como lo disponga el Reglamento de Elecciones. La elección de representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario se realizará mediante votación universal directa, secreta y obligatoria por todas y todos los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala;

**Que**, el literal d) del artículo 73 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala dispone que los Consejos Directivos se encuentran integrados por representante/s de las y los estudiantes, con sus respectivas alternas y alternos, con una participación del 25% del total del personal académico con derecho al voto de la Facultad, durará un año en sus funciones desde su posesión; y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez;

**Que**, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala en el literal e) del artículo 94 determina como derecho de las y los estudiantes elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;

**Que**, la Disposición General Décima del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece que las autoridades principales y representantes por parte de los profesores, investigadores, servidores, trabajadores y estudiantes, ante los distintos organismos, elegidos para periodos fijos y cuyos plazos vencieren, continuarán ejerciendo sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Las prórrogas se producirán de manera excepcional siempre y cuando tengan que ver con razones debidamente justificadas a decisión expresa del Consejo Universitario. En ningún caso, las prórrogas podrán exceder los noventa días plazo luego de cumplido el período para el cual fueron electos;

**Que**, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

**Que**, el artículo 5 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala determina que para la elección de las primeras autoridades de la Universidad, el Consejo Universitario conformará un Tribunal Electoral, y designará su presidente, secretario y vocal, con sus respectivos suplentes, el mismo deberá estar representado por dos miembros del personal académico titular y un miembro de los servidores y/o trabajadores titulares. Para las elecciones de los representantes ante los organismos de cogobierno, el Consejo Universitario conformará un Tribunal Electoral, bajo las mismas condiciones, pero se incluirá la representación estudiantil;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 269/2022

**Que**, el artículo 1 de la Resolución nro. 155/2022, adoptada en sesión extraordinaria celebrada el 08 de abril de 2022, por parte del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala:

*"Prorrogar las funciones de los representantes estudiantiles ante los organismos de cogobierno, hasta que, los estamentos universitarios elijan sus nuevos representantes y sean legalmente reemplazados, cuya prórroga no sobrepasará el plazo de noventa (90) días."*

**Que**, la Procuradora General, Ab. Ruth Moscoso Parra Mgs., mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2022-322-OF, de fecha 04 de julio de 2022, dirigido al Señor Rector, Ing. Acua. César Quezada Abad, PhD, y por su digno intermedio al Consejo Universitario, en la parte pertinente de su pronunciamiento establece:

*"(...) ANTECEDENTES:*

- 1. A través de Resolución 159/2021, de fecha 05 de abril de 2021, el Consejo Universitario conoce los resultados y proclamación de ganadores del proceso telemático de elecciones de representantes estudiantiles ante los organismos de cogobierno efectuadas el 31 de marzo de 2021.*
- 2. El 07 de abril del 2021, en observancia al Art. 2 y Art. 3 de la Resolución 159/2021 se realiza la posesión de los representantes estudiantiles ante los organismos de cogobierno.*
- 3. Mediante Resolución Nro. 155/2022, de fecha 08 de abril de 2022, el Consejo Universitario resuelve prorrogar las funciones de los Representantes Estudiantiles ante los organismos de cogobierno, hasta que los estamentos universitarios elijan a sus nuevos representantes y sean legalmente reemplazados, cuya prórroga no sobrepasará el plazo de noventa (90) días (...)*

### III. PRONUNCIAMIENTO:

*La Constitución de la República del Ecuador reconoce a toda persona el derecho de participación, esto es, elegir y ser elegidos. Asimismo, garantiza el derecho a la autonomía universitaria para que las instituciones de educación superior regulen sus procesos internos.*

*Ahora bien, mediante Resolución 159/2021, Consejo Universitario conoce los resultados y proclamación de ganadores del proceso telemático de elecciones de representantes estudiantiles ante los organismos de cogobierno efectuadas el 31 de marzo de 2021, y con fecha 07 de abril del 2021, en observancia al Art. 2 y Art. 3 de la Resolución 159/2021, se realizó la posesión de los representantes estudiantiles ante los organismos de cogobierno.*

*Asimismo, mediante Resolución Nro. Mediante Resolución Nro. 155/2022, el Consejo Universitario resuelve prorrogar las funciones de los Representantes Estudiantiles ante los organismos de cogobierno, hasta que los estamentos universitarios elijan a sus nuevos representantes y sean legalmente reemplazados, cuya prórroga no sobrepasará el plazo de noventa (90) días, en consecuencia, las funciones de los representantes estudiantiles están próximo a fenecer.*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 269/2022

Finalmente, me permito señalar que la Disposición General Cuarta del Estatuto de la UTMACH expresa en su parte pertinente que, en lo posible de manera general y simultánea, en la primera quincena del mes de diciembre de cada año se realizarán las elecciones de los representantes ante los organismos de cogobierno, sin embargo y conforme se ha analizado en el seno de este Consejo, la situación pandémica alteró la planificación de algunos procesos, académicos, administrativos y electores de nuestra Institución, como en efecto ocurrió en el proceso de renovación de los representantes estudiantiles en el periodo que antecedió, provocando que el proceso electoral se realice el 31 de marzo de 2021.

En tal virtud, y con el propósito de que la Institución encamine una jornada democrática de manera inmediata, me permito recomendar lo siguiente:

1. Disponer el desarrollo del proceso de elecciones para garantizar la renovación inmediata de los representantes estudiantiles ante los organismos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala y los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior por parte de los estudiantes, debiéndose regirse el procedimiento de elección establecido en el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad de la UTMACH; y, la demás normativa de la institución que fuere aplicable.
2. Designar al Tribunal Electoral para la elección de los representantes estudiantiles ante los organismos de cogobierno, y los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior por parte de los estudiantes, quienes deberán cumplir sus funciones a partir de la notificación, garantizando un proceso electoral, democrático, participativo, transparente y de igualdad de oportunidades. El Tribunal Electoral deberá estar conformado por:
  - Un miembro del personal académico titular.
  - Un miembro de los servidores y/o trabajadores titulares.
  - Un representante estudiantil (...);

**Que,** luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-PG-2022-322-OF, de fecha 04 de julio de 2022, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, Mgs., en su calidad de Procuradora General, los integrantes del órgano colegiado institucional estiman pertinente acoger el contenido del mismo al considerar que es necesario mantener efectuar las elecciones de los representantes estudiantiles ante los órganos colegiados de nuestra institución y la Asamblea del Sistema de Educación Superior a fin de garantizar los principios de participación y buena gobernanza; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala; y, el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala,



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 269/2022

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer el desarrollo del proceso de elecciones para garantizar la renovación inmediata de los representantes estudiantiles ante los organismos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala y los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior por parte de los estudiantes, debiéndose regirse el procedimiento de elección establecido en el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad de la UTMACH; y, la demás normativa de la institución que fuere aplicable.

**Artículo 2.-** Conformar el Tribunal de Elecciones para la elección de representantes estudiantiles ante los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala; y, los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior por parte de los estudiantes, conformado de la siguiente forma:

### Personal Académico:

- Ing. Jonathan Aguilar PRESIDENTE.
- Ing. Nancy Loja SUPLENTE.

### Servidoras y Servidores, Trabajadoras y Trabajadores:

- Abg. Karina Rodríguez SECRETARIA PRINCIPAL
- Abg. Servio Ordóñez SECRETARIO SUPLENTE

### Estudiantes:

- Sr. Jean Pierre Sanmartín VOCAL PRINCIPAL
- Srta. Angie Armijos VOCAL SUPLENTE

## DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.-** Notificar la presente resolución al Rectorado.

**Segunda.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 269/2022

**Tercera.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

**Cuarta.-** Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

**Quinta.-** Notificar la presente resolución a los integrantes del Tribunal de Elecciones.

---

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.  
Secretario General de la Universidad Técnica de Machala.  
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 05 de julio de 2022.

Machala, 05 de julio de 2022.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.  
Secretario General UTMACH.

